



Área:            ÁREA SECRETARÍA  
Equipo:        Equipo de Participación Ciudadana y Desarrollo Local  
Expte. Núm.:   00002201/2020  
Asunto:        Convocatorias de subvenciones para los vendedores del mercado municipal interior 2020

Secretaria General del M.I. Ayuntamiento de Catarroja,

### **CERTIFICO:**

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ORDINARIA en fecha 30/07/2020 (acta nº. 8/2020/PLENO), adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

#### **2.6. -    ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS A LAS PERSONAS. CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES PARA LOS VENDEDORES DEL MERCADO MUNICIPAL INTERIOR 2020**

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión de Cuentas e Informativa de Hacienda y otros asuntos del Pleno que en sesión celebrada en fecha 24/07/2020: "con los votos a favor de los representantes de los Grupos Municipales Compromís y PSOE, y las abstenciones de los representantes de los Grupos Municipales PP, Cs y GC-EU, la COMISIÓN DE CUENTAS E INFORMATIVA DE HACIENDA Y OTROS ASUNTOS DEL PLENO dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:"

Visto el expediente 00002201/2020 relativo a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la dinamización del Mercado Municipal interior correspondientes al ejercicio 2020 y vistos los siguientes:

### **HECHOS**

1. En la situación de excepcionalidad que acontece, resulta necesario un instrumento regulador ágil, capaz de dar una respuesta rápida a las necesidades que, con carácter urgente, se han producido y se producirán en la gestión de la crisis. En este escenario y con el objeto de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria, el Ayuntamiento de Catarroja aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2020 el Plan Reactiva que fue ratificado por el Pleno en fecha 25 de junio de 2020. El objetivo de este Plan es el apoyo a la recuperación económica del municipio y de su tejido comercial y empresarial, con distintas líneas de actuación.

En una primera fase del Plan se aprobó una línea de ayudas urgentes para paliar los gastos estructurales de las actividades más afectadas por la paralización de la actividad económica provocada por la crisis sanitaria.

2. En esta segunda fase del Plan es imprescindible apoyar al sector económico local para que pueda continuar con sus actividades, minimizar la situación de



cierres de negocios y evitar la destrucción de empleo. Considerando esta situación, la Concejalía Delegada de Comercio y Mercado del Ayuntamiento de Catarroja dictó en fecha 10 de julio de 2020 providencia en la que se dispone que se proceda al inicio del expediente relativo a la concesión de subvenciones para la dinamización del Mercado Municipal interior correspondientes al ejercicio 2020.

Las actuaciones contempladas en esta convocatoria se recogen la línea 3 del Plan "Medidas para la promoción económica y el impulso comercial y empresarial de Catarroja".

3. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a los titulares de los puestos o palcos del interior Mercado Municipal para fomentar el autoempleo, la dinamización, modernización y consolidación empresarial del Mercado Municipal de Catarroja como generador de empleo en la localidad. Asimismo, dada la situación de excepcionalidad provocada por la crisis sanitaria y los cambios que deberá afrontar el tejido empresarial en la nueva normalidad, es necesario apoyar este tipo de iniciativas para la contribuir a la supervivencia del sector.

4. La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 30.000,00 €, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 2411.470 – Subvenciones para fomento del empleo del vigente presupuesto.

Existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la presente subvención.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. La Ordenanza reguladora del procedimiento para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 26 de abril de 2017, entrado en vigor en fecha 28 de mayo de 2017, así como lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Catarroja para el ejercicio 2020.

3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

4. Las bases reguladores que rigen la presente convocatoria se han confeccionado de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ordenanza reguladora del procedimiento para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Catarroja; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

5. La gestión de estas subvenciones se sujeta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la



eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

6. Es competente para la aprobación de la presente convocatoria el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la concesión de subvenciones, entendiéndose aprobada por mayoría simple de los miembros presentes en el mismo.

7. La Resolución de Alcaldía 1968/2019, mediante la cual la Concejala Delegada de Comercio y Mercado eleva este informe-propuesta para su aprobación por el Pleno, previa consulta preceptiva de la Comisión de Cuentas e Informativa de Hacienda y otros asuntos de Pleno.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho:

Por lo anterior se propone

**PRIMERO.** Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la dinamización del Mercado Municipal interior correspondientes al ejercicio 2020, cuyo literal se transcribe a continuación:

**«CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL INTERIOR CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020**

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de esta convocatoria, promovida por la Concejalía Delegada de Comercio y Mercado del Ayuntamiento de Catarroja, es crear unas ayudas económicas para el fomento del autoempleo, la dinamización, modernización y consolidación empresarial del Mercado Municipal como generador de empleo en la localidad. Asimismo, dada la situación de excepcionalidad provocada por la crisis sanitaria y los cambios que deberá afrontar el tejido empresarial en la nueva normalidad, es necesario apoyar este tipo de iniciativas para la supervivencia del sector.

Esta convocatoria recoge dos programas:

- Programa 1. Ayudas a la actividad:  
Ayudas económicas que tienen el objetivo de fomentar la actividad en el Mercado Municipal.
- Programa 2. Ayudas de modernización y consolidación:  
Ayudas para gastos y/o inversiones en equipamiento realizadas en el puesto o en el palco con el objetivo de dinamizar y modernizar el Mercado Municipal.

**Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los titulares de los puestos o palcos del interior Mercado Municipal cedidos en régimen de autorización administrativa;

- Para el programa 1: Haber iniciado su actividad entre el 01/01/2020 y el 01/12/2020
- Para el programa 2: Ser titulares de puestos o palcos del Mercado Municipal.

Estas ayudas serán compatibles entre sí.

No podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones, las personas o entidades, en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Asimismo, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de pagos con ESERCA, empresa pública gestora del Mercado Municipal, y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

### **Artículo 3. Financiación.**

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 30.000,00 € que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 2411.470 – Subvenciones para fomento del empleo. RC 202000055366

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. Esta consignación podrá incrementarse en función de las solicitudes aprobadas. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 4. Gastos subvencionables y cuantía máxima de la subvención.**

- Programa 1: El importe máximo de la subvención será de 1.000,00 euros. Se subvencionarán en este apartado los gastos necesarios para la constitución del establecimiento con un máximo de 1.000,00 euros.

Se considerarán gastos subvencionables los servicios de empresas y profesionales, gestorías, primas de seguro, publicidad, comunicaciones, entre otros.

También tendrán la consideración de gastos subvencionables la adquisición de material de protección frente al COVID-19 para el establecimiento o como protección personal

- Programa 2: Se considerarán subvencionables los gastos y/o inversiones en equipamiento para el establecimiento comercial, siempre que la inversión no sea inferior a 300 euros. El importe máximo de la subvención será del 100% del coste de la inversión elegible con un máximo de 3.000,00 euros. Únicamente se presentará una solicitud de subvención por actividad empresarial. En el caso de que una misma actividad tenga varios palcos o puestos, el máximo subvencionable se aplicará sobre los 3.000,00 euros.

En general, se considerarán gastos subvencionables todos aquellos necesarios para acometer el proyecto de mejora, modernización del puesto o palco, incluidos los gastos por la redacción de proyectos de obra.

Se considerarán gastos subvencionables los referidos a las obras de reforma, instalaciones y equipos; la eliminación de barreras arquitectónicas de acceso; la adquisición de equipamiento; los elementos de decoración; gastos dirigidos a acciones de promoción; páginas web; promociones online; adhesión o creación de tiendas virtuales; rotulación, señalización, iluminación, obras e instalaciones destinadas al consumo racional de recursos energéticos o reducción de impacto medioambiental de los residuos generados; protección y seguridad; instalación de equipos de frío industrial; adquisición e instalación de mostradores, vitrinas y expositores de venta al público.

También tendrán la consideración de gastos subvencionables la adquisición de material de protección frente al COVID-19 para el establecimiento o como protección personal.

No será subvencionable, en ningún caso, ni el IVA satisfecho ni las tasas abonadas.

### **Artículo 5. Forma de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán telemáticamente mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la web del Ayuntamiento, acompañando la documentación que corresponda. Para ello será necesaria la firma electrónica. Si no se dispone de firma electrónica podrá autorizar a otra persona que disponga de la misma para que realice la tramitación en su lugar,

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 del citado texto legal.

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 4 de 11



Identificador: ZDJP Idxi y7Hz Yhxr YuVv X70f Xl8=

Para cualquier aclaración los interesados pueden contactar con el Servicio de Desarrollo Local y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Catarroja a través del correo electrónico [adl@catarroja.es](mailto:adl@catarroja.es).

#### **Artículo 6. Plazo de presentación de las solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes para la obtención de ayudas a las que se refieren estas bases se iniciará el día siguiente al de su publicación en el BOP y finalizará el 1 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 7. Documentación a presentar con la solicitud.**

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) Instancia de la solicitud debidamente cumplimentada a través del modelo normalizado publicado en la web del Ayuntamiento.
- b) Número de identificación DNI.
- c) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación
- d) Copia de la autorización administrativa del puesto o palco.
- e) Anexo de datos online creado al efecto
- f) Mantenimiento de terceros.
- g) Memoria descriptiva de la inversión para la que se solicita la subvención, según modelo normalizado.
- h) Facturas de los gastos para los que se solicita la subvención.
- i) Documento acreditativo del pago de las facturas aportadas en la solicitud de subvención, por medio de transferencia bancaria (se justificará por medio de la copia del resguardo del cargo), mediante cheque (se justificará por medio de la copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque). El pago ha de estar realizado dentro del ejercicio 2020, antes de la finalización del plazo para presentar la solicitud.
- j) No se admitirán la justificación con pagos en metálico. Los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago. (Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada; extracto de la cuenta corriente en la que figure el cargo de la transferencia realizada; si el pago se ha efectuado mediante cheque, que sea preferentemente nominativo y si el pago se efectúa con tarjeta, se aportará el documento de pago con la tarjeta).
- k) En el caso de la subvención de instalaciones como campanas de extracción deberá aportar el correspondiente certificado de instalación facilitado por el técnico instalador.
- l) El resto de inversiones cuyas facturas han sido subvencionadas deberán estar instaladas o colocadas en la parada correspondiente a efectos de las posteriores inspecciones que se realicen.
- m) Autorización para que el Ayuntamiento compruebe que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento.
- n) Autorización para que el ayuntamiento pueda realizar la consulta de los datos fiscales del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **Artículo 8. Forma de pago y justificación**

El gasto para el cual se solicita la ayuda se justificará en el momento de la solicitud, aprobándose la justificación en el mismo acto de la concesión, ordenándose el pago de la totalidad de la ayuda a la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria en la documentación aportada en la solicitud.

#### **Artículo 9. Procedimiento de concesión y resolución.**

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.



El inicio del procedimiento será de oficio mediante la presente convocatoria que será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Catarroja. El extracto de la convocatoria será publicado en el BOP de Valencia a los efectos de apertura del plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de las solicitudes se efectuará por el centro gestor de subvenciones, que recabará, si cabe, informe al resto de servicios. Una vez valoradas, el centro gestor formulará propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante, en la que se expresará la cantidad de la subvención y los criterios de valoración utilizados.

El órgano competente para resolver las solicitudes será la Junta de Gobierno Local, que no podrá conceder ninguna subvención en tanto que no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores a la misma entidad beneficiaria.

El acuerdo de resolución de la subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Catarroja. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Este plazo se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada su petición por silencio administrativo, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

#### **Artículo 10. Obligaciones beneficiario.**

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados en todos los programas a:

- a) Mantener el puesto o palco con actividad comercial, así como la inversión beneficiaria de la ayuda, al menos, 12 meses, desde la fecha de resolución de la subvención.
- b) Participar en las campañas de dinamización que desde el Ayuntamiento se organicen con la finalidad de promocionar el mercado municipal. Concretamente será obligatoria la participación en las dos ferias que se organizan al año.
- c) Cumplir el Reglamento del Mercado Municipal. Este término se comprobará con un certificado de la empresa gestora del mercado municipal

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará causa de reintegro íntegro o de pérdida del derecho a percibir la subvención en el supuesto de que esta no se hubiese abonado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación incondicional de las bases que regulan el procedimiento de concesión de las subvenciones y las de la presente convocatoria.

#### **Artículo 11. Incompatibilidades.**

Si el palco o puesto ya hubiera sido beneficiario de la subvención dentro del programa 1 en otras convocatorias y ahora se presenta una nueva solicitud con otra razón social, bien como titulares o socios o administradores, no podrá ser de nuevo beneficiario por el mismo puesto dentro del programa 1 por entenderse que ya ha disfrutado de esta ayuda.

No podrán ser beneficiarios del Programa 1 los titulares de puestos o palcos por el cambio de puestos o palcos. Es decir, situaciones en la que los titulares se den de baja en un palco o puesto para darse de alta en otro distinto. Sí que podrían acogerse al Programa 2 si justifican nuevas inversiones.

Tampoco podrán ser beneficiarios del Programa 1 aquellas paradas o puestos que amplíen su superficie con otros palcos y/o puestos, a no ser que ejerzan una actividad distinta.

#### **Artículo 12. Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 13. Régimen jurídico.**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Catarroja.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

#### **Artículo 14. Recursos.**

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia ante el mismo órgano que ha dictado el acto recurrido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.»

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto por importe de 30.000,00 € y con cargo a la partida presupuestaria 2411.470 – Subvenciones para fomento del empleo del vigente presupuesto.

**TERCERO.** Comunicar el texto completo de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.** Comunicar a los servicios municipales interesados.

Sometida a votación, el AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad, 21 votos a favor de los integrantes de la corporación ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la dinamización del Mercado Municipal interior correspondientes al ejercicio 2020, cuyo literal se transcribe a continuación:

#### **«CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL INTERIOR CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de esta convocatoria, promovida por la Concejalía Delegada de Comercio y Mercado del Ayuntamiento de Catarroja, es crear unas ayudas económicas para el fomento del autoempleo, la dinamización, modernización y consolidación empresarial del Mercado Municipal como generador de empleo en la localidad. Asimismo, dada la situación de excepcionalidad provocada por la crisis sanitaria y los cambios que deberá afrontar el tejido empresarial en la nueva normalidad, es necesario apoyar este tipo de iniciativas para la supervivencia del sector.

Esta convocatoria recoge dos programas:

- Programa 1. Ayudas a la actividad:  
Ayudas económicas que tienen el objetivo de fomentar la actividad en el Mercado Municipal.



- Programa 2. Ayudas de modernización y consolidación:  
Ayudas para gastos y/o inversiones en equipamiento realizadas en el puesto o en el palco con el objetivo de dinamizar y modernizar el Mercado Municipal.

#### **Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los titulares de los puestos o palcos del interior Mercado Municipal cedidos en régimen de autorización administrativa;

- Para el programa 1: Haber iniciado su actividad entre el 01/01/2020 y el 01/12/2020
- Para el programa 2: Ser titulares de puestos o palcos del Mercado Municipal.

Estas ayudas serán compatibles entre sí.

No podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones, las personas o entidades, en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de pagos con ESERCA, empresa pública gestora del Mercado Municipal, y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

#### **Artículo 3. Financiación.**

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 30.000,00 € que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 2411.470 – Subvenciones para fomento del empleo. RC 202000055366

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. Esta consignación podrá incrementarse en función de las solicitudes aprobadas. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 4. Gastos subvencionables y cuantía máxima de la subvención.**

- Programa 1: El importe máximo de la subvención será de 1.000,00 euros. Se subvencionarán en este apartado los gastos necesarios para la constitución del establecimiento con un máximo de 1.000,00 euros.

Se considerarán gastos subvencionables los servicios de empresas y profesionales, gestorías, primas de seguro, publicidad, comunicaciones, entre otros.

También tendrán la consideración de gastos subvencionables la adquisición de material de protección frente al COVID-19 para el establecimiento o como protección personal

- Programa 2: Se considerarán subvencionables los gastos y/o inversiones en equipamiento para el establecimiento comercial, siempre que la inversión no sea inferior a 300 euros. El importe máximo de la subvención será del 100% del coste de la inversión elegible con un máximo de 3.000,00 euros. Únicamente se presentará una solicitud de subvención por actividad empresarial. En el caso de que una misma actividad tenga varios palcos o puestos, el máximo subvencionable se aplicará sobre los 3.000,00 euros.

En general, se considerarán gastos subvencionables todos aquellos necesarios para acometer el proyecto de mejora, modernización del puesto o palco, incluidos los gastos por la redacción de proyectos de obra.

Se considerarán gastos subvencionables los referidos a las obras de reforma, instalaciones y equipos; la eliminación de barreras arquitectónicas de acceso; la adquisición de equipamiento; los elementos de decoración; gastos dirigidos a acciones de promoción; páginas web; promociones online; adhesión o creación de tiendas virtuales; rotulación, señalización, iluminación, obras e instalaciones destinadas al consumo racional de recursos energéticos o reducción de impacto medioambiental de los residuos generados; protección y seguridad; instalación de equipos de frío industrial; adquisición e instalación de mostradores, vitrinas y expositores de venta al público.



También tendrán la consideración de gastos subvencionables la adquisición de material de protección frente al COVID-19 para el establecimiento o como protección personal.

No será subvencionable, en ningún caso, ni el IVA satisfecho ni las tasas abonadas.

#### **Artículo 5. Forma de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán telemáticamente mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la web del Ayuntamiento, acompañando la documentación que corresponda. Para ello será necesaria la firma electrónica. Si no se dispone de firma electrónica podrá autorizar a otra persona que disponga de la misma para que realice la tramitación en su lugar,

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 del citado texto legal.

Para cualquier aclaración los interesados pueden contactar con el Servicio de Desarrollo Local y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Catarroja a través del correo electrónico [adl@catarroja.es](mailto:adl@catarroja.es).

#### **Artículo 6. Plazo de presentación de las solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes para la obtención de ayudas a las que se refieren estas bases se iniciará el día siguiente al de su publicación en el BOP y finalizará el 1 de diciembre de 2020.

#### **Artículo 7. Documentación a presentar con la solicitud.**

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- a) Instancia de la solicitud debidamente cumplimentada a través del modelo normalizado publicado en la web del Ayuntamiento.
- b) Número de identificación DNI.
- c) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación
- d) Copia de la autorización administrativa del puesto o palco.
- e) Anexo de datos online creado al efecto
- f) Mantenimiento de terceros.
- g) Memoria descriptiva de la inversión para la que se solicita la subvención, según modelo normalizado.
- h) Facturas de los gastos para los que se solicita la subvención.
- i) Documento acreditativo del pago de las facturas aportadas en la solicitud de subvención, por medio de transferencia bancaria (se justificará por medio de la copia del resguardo del cargo), mediante cheque (se justificará por medio de la copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque). El pago ha de estar realizado dentro del ejercicio 2020, antes de la finalización del plazo para presentar la solicitud.
- j) No se admitirán la justificación con pagos en metálico. Los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago. (Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada; extracto de la cuenta corriente en la que figure el cargo de la transferencia realizada; si el pago se ha efectuado mediante cheque, que sea preferentemente nominativo y si el pago se efectúa con tarjeta, se aportará el documento de pago con la tarjeta).
- k) En el caso de la subvención de instalaciones como campanas de extracción deberá aportar el correspondiente certificado de instalación facilitado por el técnico instalador.
- l) El resto de inversiones cuyas facturas han sido subvencionadas deberán estar instaladas o colocadas en la parada correspondiente a efectos de las posteriores inspecciones que se realicen.
- m) Autorización para que el Ayuntamiento compruebe que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento.



n) Autorización para que el ayuntamiento pueda realizar la consulta de los datos fiscales del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **Artículo 8. Forma de pago y justificación**

El gasto para el cual se solicita la ayuda se justificará en el momento de la solicitud, aprobándose la justificación en el mismo acto de la concesión, ordenándose el pago de la totalidad de la ayuda a la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria en la documentación aportada en la solicitud.

#### **Artículo 9. Procedimiento de concesión y resolución.**

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

El inicio del procedimiento será de oficio mediante la presente convocatoria que será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Catarroja. El extracto de la convocatoria será publicado en el BOP de Valencia a los efectos de apertura del plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de las solicitudes se efectuará por el centro gestor de subvenciones, que recabará, si cabe, informe al resto de servicios. Una vez valoradas, el centro gestor formulará propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante, en la que se expresará la cantidad de la subvención y los criterios de valoración utilizados.

El órgano competente para resolver las solicitudes será la Junta de Gobierno Local, que no podrá conceder ninguna subvención en tanto que no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores a la misma entidad beneficiaria.

El acuerdo de resolución de la subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Catarroja. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Este plazo se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada su petición por silencio administrativo, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso administrativa.

#### **Artículo 10. Obligaciones beneficiario.**

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados en todos los programas a:

- a) Mantener el puesto o palco con actividad comercial, así como la inversión beneficiaria de la ayuda, al menos, 12 meses, desde la fecha de resolución de la subvención.
- b) Participar en las campañas de dinamización que desde el Ayuntamiento se organicen con la finalidad de promocionar el mercado municipal. Concretamente será obligatoria la participación en las dos ferias que se organizan al año.
- c) Cumplir el Reglamento del Mercado Municipal. Este término se comprobará con un certificado de la empresa gestora del mercado municipal

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará causa de reintegro íntegro o de pérdida del derecho a percibir la subvención en el supuesto de que esta no se hubiese abonado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación incondicional de las bases que regulan el procedimiento de concesión de las subvenciones y las de la presente convocatoria.

#### **Artículo 11. Incompatibilidades.**

Si el palco o puesto ya hubiera sido beneficiario de la subvención dentro del programa 1 en otras convocatorias y ahora se presenta una nueva solicitud con otra razón social, bien como titulares o

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 10 de 11



Identificador: ZDJP Idxi y7Hz Yhxr YuVv X70f XI8=

socios o administradores, no podrá ser de nuevo beneficiario por el mismo puesto dentro del programa 1 por entenderse que ya ha disfrutado de esta ayuda.

No podrán ser beneficiarios del Programa 1 los titulares de puestos o palcos por el cambio de puestos o palcos. Es decir, situaciones en la que los titulares se den de baja en un palco o puesto para darse de alta en otro distinto. Sí que podrían acogerse al Programa 2 si justifican nuevas inversiones.

Tampoco podrán ser beneficiarios del Programa 1 aquellas paradas o puestos que amplíen su superficie con otros palcos y/o puestos, a no ser que ejerzan una actividad distinta.

#### **Artículo 12. Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 13. Régimen jurídico.**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Catarroja.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

#### **Artículo 14. Recursos.**

La presente convocatoria pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia ante el mismo órgano que ha dictado el acto recurrido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos los artículos 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.»

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto por importe de 30.000,00 € y con cargo a la partida presupuestaria 2411.470 – Subvenciones para fomento del empleo del vigente presupuesto.

**TERCERO.** Comunicar el texto completo de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.** Comunicar a los servicios municipales interesados.

Y así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, con la salvedad que se expide con la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión (art. 206 R.O.F. y R.J.)

JESUS MONZO CUBILLOS  
Fecha firma: 31/07/2020  
ALCALDE PRESIDENT  
AJUNTAMENT DE CATARROJA

MARIA REMEDIOS PEREZ IBAÑEZ  
Fecha firma: 31/07/2020  
AREA DE SECRETARIA GENERAL  
AJUNTAMENT DE CATARROJA

Camí Reial, 22 • 46470 Catarroja (València) • Telf.: 96 126 13 01 • Fax: 96 127 08 45

CIF P-4609600-D

Ajuntament@catarroja.es

www.catarroja.es

Página 11 de 11



Identificador: ZDJP Idxi y7Hz Yhxr YuVv X70f XI8=